



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 034/2022

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 034 DE 2022: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA DOTAR LOS LABORATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE ENFERMERÍA, INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA Y MICROBIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”.**

Fecha: 27 de Octubre de 2022

La Universidad Popular Cesar procede a dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

Observante: PRODUCTOS Y SUMINISTROS
Dpto de licitaciones

Fecha de la observación: 25 de Octubre de 2022

Detalle 1:

PRIMERA OBSERVACION:

La universidad dentro de las especificaciones técnicas requeridas dentro del Pliego de Condiciones definitivo incluyo referencias y marcas de la siguiente forma:

INSTRUMENTAL DE LAPAROTOMIA		
5	CÁNULA DE ASPIRACION YANKAUER. 10 MM. 29 CM. 11 1/2". REF: 18-440-29. MARCA: SURGIWELL	1
6	COCA EN ACERO INOXIDABLE 0.9 CM PROFUNDIDAD 5 CM. REF. 50-2084. MARCA: SURGIWELL	3
7	MANGO DE BISTURI PARA HOJAS INTERCAMBIABLES Nº 3 STANDARD MACIZO POR 12 CM. 4 3/4". REF: 10-100-03. MARCA: SURGIWELL	1
8	MANGO DE BISTURI Nº 3 L RECTO POR 21 CM. 8 1/4". REF: 10-170-31. MARCA: SURGIWELL	1
9	MANGO DE BISTURI PARA HOJAS INTERCAMBIABLES Nº 4 STANDARD MACIZO POR 13.5 CM. 5 1/8". REF: 10-170-04. MARCA: SURGIWELL	1
10	PINZA INTestinal ALLIS 5X6 DIENTES 19 CM. 7 1/2". REF: 30-140-19. MARCA: SURGIWELL	4
11	PINZA HEMOSTATICA PEAN ROCHESTER RECTA. LONG. 20CM. 8". REF: 13-470-20. MARCA: SURGIWELL	2

Esto de forma reiterada en un numero de ítems, las cuales para efectos de la contratación Pública se encuentran totalmente prohibidas por la Ley.

MARCAS ESPECÍFICAS – Solicitud – Procesos de contratación – Jurisprudencia – Tesis negativa

Las entidades estatales no pueden solicitar marcas en sus procesos de selección, porque restringe la posibilidad de que otros potenciales proponentes, que son fabricantes o comercializadores de otras marcas, con similares características técnicas a las requeridas por la Administración, puedan concurrir a ofertar los mismos bienes o productos. Al quedar excluidas marcas diferentes a las que solicita la entidad se cierra el espectro de proponentes que pueden ofrecer los mismos bienes o productos, sin que exista justificación legal, situación que viola el principio de transparencia y selección objetiva, por cuanto la entidad, ab initio, excluye ofertas que podrían ser las más favorables

La sentencia entendió que solicitar marcas de un producto contravenía los postulados de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia:

El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.

La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 24 de marzo de 2011, Rad. 1998-00752 (18.118). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Por lo anterior solicitamos con mucho respeto a la Universidad retirar del pliego de condiciones definitivo las marcas solicitadas como también las referencias y solicitar marcas al oferente.

Respuesta: Sobre la primera observación mediante la que solicita retirar las marcas sugeridas, nos permitimos informarle que la Universidad Popular del Cesar no pertenece a aquellas entidades que se rigen por el Régimen General de Contratación debido a su naturaleza tiene un Régimen Especial, el cual, según lo dispuesto en el Artículo Décimo segundo del Acuerdo No. 016 del 15 de julio de 2014 “Los recursos bibliográficos, las maquinarias, los equipos, e insumos necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad, serán adquiridos directamente en las casas editoriales y fabricantes. (...)

En tal sentido, en el Concepto Radicado: 2201913009143000 de fecha 11/12/2019, Colombia Compra Eficiente advirtió que el Decreto 1510 de 2013, que derogó el Decreto 734 de 2012 y que fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que contiene la reglamentación para el sector de la contratación estatal, eliminó la prohibición de pedir marcas para la compra de bienes de características técnicas uniformes, en otras palabras, la norma vigente no prohíbe la solicitud de marcas ni para la compra de este tipo de bienes ni para ningún proceso de selección. Esta conducta no está prohibida por ninguna norma del Estatuto General de Contratación Pública, y no implica, per se, una violación de los principios de libre concurrencia y selección objetiva. Son embargo, en este proceso de contratación las marcas son sugeridas, por lo que la Universidad permite que oferten productos con las mismas especificaciones técnicas de otras marcas.

Detalle 2:

SEGUNDA OBSERVACION:

La Universidad solicita dentro de la oferta económica que esta sea presentada digital de formato Excel, para tal fin solicitamos a la Universidad publicar dicho formato como también el estudio de precios unitarios que lo llevaron a formalizar los costos del proceso.

Lo anterior para no inducir al oferente a un error en el momento de formular la oferta económica.

Respuesta: Sobre la solicitud de que la Universidad publique el formato de la oferta económica como también el estudio de precios unitarios que lo llevaron a formalizar los costos del proceso; nos permitimos informales que dicho formato se encuentra contenido en el **“ANEXO No. 6 OFRECIMIENTO ECONÓMICO”**.

Con relación a la solicitud de que se le suministre el estudio de precios unitarios que lo llevaron a formalizar los costos del proceso, en primer lugar hay que resaltar que la Universidad Popular del Cesar no pertenece a aquellas entidades que se rigen por el Régimen General de Contratación debido a su naturaleza tiene un Régimen Especial, por lo que no se le puede exigir el cumplimiento de normas del Régimen General de Contratación. Sin embargo, en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 513, anexo al presente proceso de contratación, se encuentra el Análisis Técnico Económico que soporta el valor y el estudio del sector. Por lo demás, no sugeriremos valores, ya que es obligación del oferente hacer su propio **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**.

Detalle 3:

TERCERA OBSERVACION:

Debido a la falta de publicación para presentar una oferta con efectividad, solicitamos con mucho respeto que el tiempo de presentación de oferta o cierre del proceso sea prorrogado por un tiempo de cinco (5) días calendario.



**Universidad
Popular del Cesar**

UNIDAD DE CONTRATACIÓN



#PorelResurgirdelaUPC

Respuesta: Sobre la solicitud de que sea prorrogado por un tiempo de cinco (5) días calendario el cierre del proceso, nos permitimos informarle que la Universidad ha sido muy rigurosa al seguir el cronograma estipulado, por lo que no existe la falta de publicación que manifiesta.

En tal sentido, es importante recordarle al observante que conoce del proceso contractual desde la publicación del prepliego, a tal punto que presentó observaciones al proyecto de pliego las cuales les fueron aceptadas.

Por lo anterior, no se procederá a prorrogar la fecha de cierre, toda vez que el oferente ha tenido el tiempo suficiente para configurar su oferta.

**Observante: HUGO ALBERTO VERGARA GARZON
LABINST S.A.S**

Fecha de la observación: 26 de Octubre de 2022

Detalle 1:

Con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes en el presente proceso, comedidamente me permito solicitar que el índice de "ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL (\leq) A 0,4" para el presente proceso, sea modificado a MENOR O IGUAL 0,5 en atención a que con la dinámica de la pandemia y particularmente en el caso colombiano, en la práctica, las empresas tienden a endeudarse para operar y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 50%, tan es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta un nivel del 60%.

Respuesta: Sobre el índice de "ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL (\leq) A 0,4" para el presente proceso, sea modificado a MENOR O IGUAL 0,5 en atención a que con la dinámica de la pandemia y particularmente en el caso colombiano, en la práctica, las empresas tienden a endeudarse para operar y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 50%, tan es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta un nivel del 60%. Se acepta la observación se procederá a modificar con una adenda.

De esta manera considera la UPC haber atendido a cabalidad su observación.

Cordialmente,

ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA
Vicerrector Administrativo (E)

Proyectó: Aldemar Montejo